

2019-321
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veintiocho de julio de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Mediante escrito allegado el pasado 25 de junio el apoderado demandante solicita emplazamiento a la parte demandada y esta en desacuerdo con la decisión adoptada por este Despacho en auto de 15 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita realizar la notificación a la parte demandada bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículos 6 y 8 teniendo en cuenta que para ese entonces había entrado en vigencia la normativa referida y no se había completado la notificación a la contraparte en este proceso.

Ahora bien, el Despacho considera valido el argumento esbozado por el apoderado, en lo que respecta a la normativa que debería regir la notificación de su contraparte, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 dejó un vacío frente a la normativa contenido en los artículos 291 ss C.G.P. y 29 C.P.T. para notificación de la parte demandada, al no perder vigencia con la nueva norma, lo que deja a la entera libertad de la parte demandante la normativa a la que quiera acogerse para realizar este tramite puesto que ambas siguen vigentes.

Por consiguiente, se procederá a dejar sin valor y efecto lo dispuesto por este Despacho en autos de 15 de marzo y 6 de mayo de 2021 mediante los cuales se solicita al demandante notificar al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020.

Es así, que se tendrá en cuenta que, a solicitud de la parte actora, en el presente proceso la notificación se seguirá surtiendo en los términos de los artículos 291ss C.G.P. y 29 C.P.T., exclusivamente.

Teniendo cuenta lo anterior, se denegará la solicitud de emplazamiento invocada por el apoderado demandante teniendo en cuenta que aún no se ha surtido correctamente el aviso a la contraparte en los términos de las normativas referenciadas en párrafo anterior, por lo que deberá realizar

2019-321
ORDINARIO LABORAL

nuevamente este tramite teniendo en cuenta las observaciones planteadas en auto de 25 de enero de 2021.

En merito de los expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto y valor los autos de 15 de marzo de 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que en el presente proceso la notificación de la parte demandada se hará de conformidad con la normativa contenida en los artículos 291ss C.G.P. y 29 C.P.T.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar el aviso a la parte demandada en los términos de las normativas contenidas en el numeral anterior, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Despacho en auto de 25 de enero de 2021.

CUARTO: NEGAR solicitud de emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **28 DE JULIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 096** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **29 DE JULIO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria